FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

9.527

MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

Capítulo I: Descripción general		
1. Código de Banco de Proyectos:	**Artículo 23. Ley 179 de 1994** 2024257580076	**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO**
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	2025/10/29	
3. Nombre del funcionario que diligencia estudio previo:	INGRID CAMILA TARAZONA RODRIGUEZ	
4. Dependencia solicitante:	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	
5. Modalidad:	CONTRATACION DIRECTA	
6. Tipo Contrato:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	

Capítulo II: Descripción técnica

7. Descripción de la necesidad:

Se procede a realizar el presente estudio previo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin inicial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...".

Que en tal sentido los Municipios, tal y como lo establece el Decreto 863 de 2009, reglamentada parcialmente por la Ley 136 de 1994, debe concretar tal precepto Constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento contínuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que en el plan de desarrollo Municipal de Sopo encontramos el siguiente PROGRAMA:

OBJETIVO	EJE	SECTOR	PROGRAMA
R61P317 - Lograr la optimizacion de la planta de tratamiento Pablo VI en un 100%	SOPÓ CUENTA CONTIGO, PARA CONSOLIDAR INFRAESTRUCTURA DE CALIDAD A TU ALCANCE	40 - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	4003 - ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisición.

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 para la siguiente contratación:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del artículo 115 de la misma, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva". Así mismo el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia contempla como fines del municipio prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes; de igual modo el Municipio en cumplimiento del artículo 209 de la carta y de sus cometidos debe observar los principios que rigen la función administrativa, entre los que se encuentra la eficiencia, en virtud del cual debe optimizar los recursos financieros., humanos y técnicos y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades públicas.

Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que "El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

De otro lado el artículo 209 ibídem consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa.
Que el artículo 365 de la Constitución Política establece "(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)"

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece "(...) El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación (...)"
Que el artículo 367 de la Constitución Política establece "(...) La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas (...)"

Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina es su artículo primero que "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de l- calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) "Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina l- entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) "Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) "Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia".

Que La Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. El numeral 5 literal d) del artículo 91 faculta a los municipios para celebrar contratos y convenios; en tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, la atención de las funciones a cargo del MUNICIPIO se hará directa por éste, a través de sus oficinas o dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos que celebre. Tal facultad también está establecida en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 al preceptuar:" Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios

interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que el numeral 5.6 del Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece como una de las competencias de los municipios en relación con los servicios públicos domiciliarios, la de apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en la precitada ley, a las empresas de servicios públicos para realizar las actividades propias de su competencia.

Que, para tales efectos, uno de los instrumentos descritos en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, es la posibilidad de que las entidades oficiales celebren contratos para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes destinados a prestar servicios públicos.

Que, conforme al mandato Constitucional, es deber de la Alcaldía Municipal apoyar activamente el mejoramiento constante que garantice la adecuada prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y para ello, dado el régimen legal de la Empresa, la Alcaldía dispone del mecanismo de celebración de convenios interadministrativos.

Que son fines esenciales para la presentación de servicios públicos de acuerdo a la ley 142 de 1994: garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan, prestación eficiente, libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante, obtención de economías de escala comprobables, mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación y establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

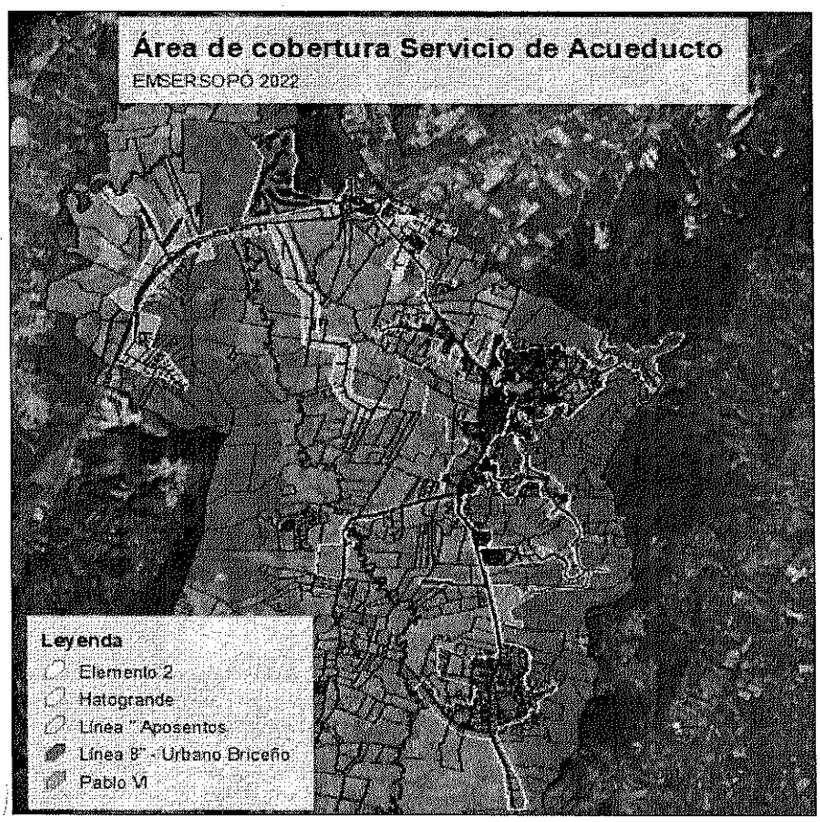
Que en tal sentido los Municipios, tal y como lo establece el Decreto 863 de 2009, reglamentada parcialmente por la Ley 136 de 1994, debe concretar tal precepto Constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

El Municipio de Sopó cuenta con una empresa de servicios públicos – EMSERSOPÓ ESP, la cual es la encargada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio y gran parte de la zona rural.

Que el Municipio de Sopó, dentro del plan de desarrollo 2024-2027 contemplo como meta Incrementar las coberturas de acceso al servicio de agua potable en la zona rural en 3 puntos porcentuales a través de la ampliación, construcción y optimización de sistemas de acueducto. Que el Municipio de Sopó cuenta con una empresa de servicios públicos – EMSERSOPÓ ESP, la cual es la encargada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio y parte del área principalmente. Que la Empresa de Servicios Públicos de Sopó – EMSERSOPO ESP, fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 013 de 1979; así mismo, el artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 068 de 1995 estableció la naturaleza jurídica de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó denominada Empresa de Servicios de Sopó, Empresa Industrial y Comercial del Municipio, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Que mediante Acuerdo Municipal 017 de 2021 se modificó el Acuerdo Municipal 068 de 1995 ampliando el objeto de la empresa definiéndolo de la siguiente manera: "OBJETO: La Empresa de Servicios Públicos de Sopó – EMSERSOPÓ ESP, tiene como objeto social la prestación de servicios públicos domiciliarios contemplado en las leyes 142 y 143 de 1.994, tales como acueducto, aseo, generación, distribución y comercialización de energía, distribución de gas combustible, telefonía básica conmutada, telefonía móvil y móvil rural, internet y demás servicios de telecomunicaciones, servicios y gestión catastral incluyendo las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos así como los servicios agregados. (...)" Que la Empresa de Servicios Públicos de Sopó – EMSERSOPÓ, tiene como misión "La prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo al municipio de Sopó, con proyección a otros territorios, fundada en el cumplimiento de la constitución las leyes y los reglamentos, apoderando su organización hacia el desarrollo empresarial moderno y de buenas prácticas, mejorando continuamente sus procesos, promoviendo el desarrollo sostenible del medio ambiente y la calidad de sus servicios". Que actualmente el Municipio tiene a varios prestadores de servicios públicos, especialmente del servicio público de acueducto, pero a todas luces el que tiene mayor cantidad de usuarios y demanda del servicio es la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP., quien presta el servicio de acueducto en los Cascos urbanos de Sopó y Briceño, así como los Centros Poblados de La Diana, Pueblo Viejo, Gratamira y Meusa, y tiene cobertura del servicio de acueducto en la mayor parte de las veredas, Aposentos, , Centro, Centro Alto, Bellavista, La Carolina, Chuscal, Gratamira y Meusa, Comuneros, Mirador.

A la fecha, el abastecimiento de agua potable que realiza la Empresa de Servicios Públicos de Sopó

EMSERSOPÓ ESP., a sus usuarios de acueducto, proviene de dos fuentes de abastecimiento, la primera y de mayor volumen es la compra de agua en bloque o agua potable en volumen, la cual es suministrada por el Acueducto de Bogotá, y la segunda, los pozos profundos de Pablo VI, los cuales están ubicados al interior del actual Colegio Pablo VI.

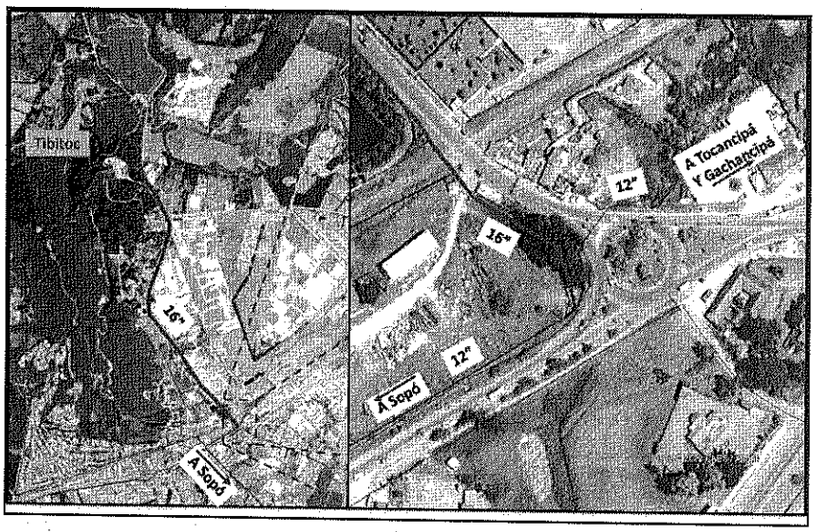


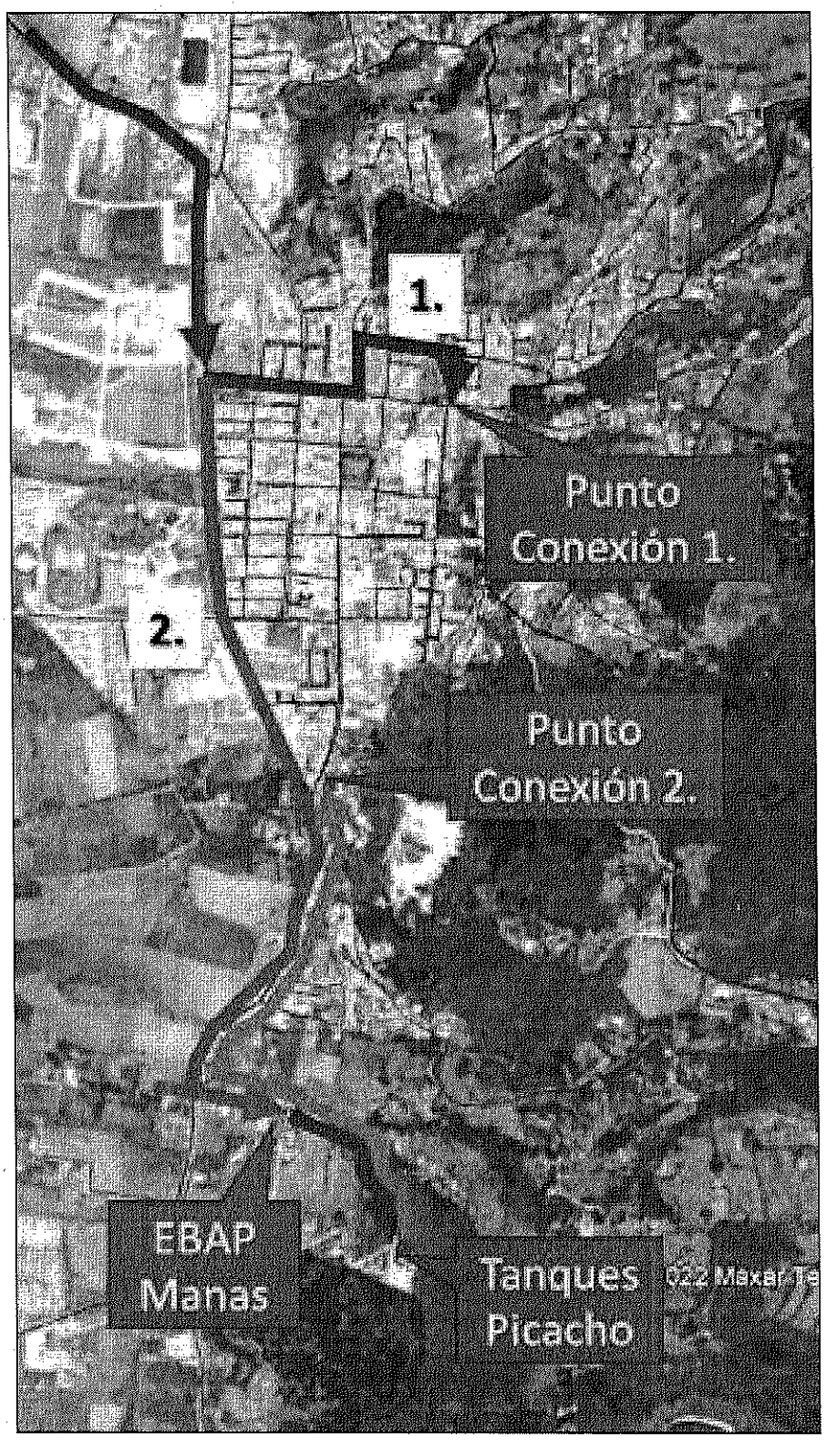
En la Ilustración 1. Áreas de cobertura de acueducto de EMSERSOPÓ ESP., se muestra de manera gráfica la cobertura del servicio de acueducto que es prestado en el Municipio de Sopó por parte de EMSERSOPÓ ESP., resaltando que los polígonos de color amarillo (Hatogrande), azul (parcelación aposentos) y verde (casco urbano – Meusa), son abastecidos de manera exclusiva con el agua que se compra al Acueducto de Bogotá, mientras que el polígono amarillo quemado (Pablo VI), es abastecido de manera combinada entre el agua que trata la Planta de Pablo VI y una red de apoyo que está conectada del agua que brinda el Acueducto de Bogotá.

El agua que proviene del acueducto de Bogotá y que es entregada a EMSERSOPÓ ESP., en el sectc de La Diana, proviene de una conexión compartida con los Municipio de Tocancipá y Gachancipá, rec de 16" que baja desde los tanques de Tibitoc hasta la Glorieta del Parque Jaime Duque, donde se bifurca para Tocancipá – Gachancipá y Sopó. Ver Ilustración 2. Conexión Tibitoc y Municipios Abastecimiento Norte.

El agua que es entregada en el sector de La Diana, ingresa al Municipio de Sopó por una línea de 12" hasta la estación de macromedición que está ubicada en Briceño, en donde se deriva en 3 líneas de distribución, una red que sale en 8" hacia el Casco Urbano de Sopó, una de 3" que atiende a Briceño, La Diana y Aposentos y la última de 3" que atiende a Parcelación Aposentos. Ver Ilustración 2. Conexión Tibitoc y Municipios Abastecimiento Norte.

El agua que ingresa al casco urbano, viene de dos sectores. El más lógico proviene del ingreso directo de agua que viene del Acueducto de Bogotá, el cual viene de la red de 8" desde Briceño en una red hasta llegar por la transversal 6 e ingresar por la calle 4 hasta la carrera 3, en donde se desvía hacia el norte hasta la calle 5 y después hacia el oriente por el conjunto Alejandría y Quintas de ceramita, girando hacia el sur por la carrera 1 y empalmando con la red de distribución del casco urbano en la Carrera 1 con calle 4. El segundo camino es entrando por la red de 8" que viene de por la Transversal 6, continuar por la transversal 6 hacia el sur en una red de 10" hasta el sector de Manas bajas a la estación de bombeo de Manas, de donde el agua es bombeada a los tanques de Picacho, donde por la acción de la gravedad retorna por una red de 12" hacia el casco urbano, e ingresando en sentido sur norte a la red de acueducto del casco urbano de Sopó. Ver Ilustración 3. Ingreso de agua al casco urbano de Sopó.


Tibitoc
16"
A Sopó
12"
16"
12"
A Sopó
A Tocancipá
Y Gachancipá



El sistema de acueducto se define como una cadena productiva esencial, cuyas etapas (captación, tratamiento, aducción, distribución y almacenamiento) son interdependientes. La vulnerabilidad inherente de esta cadena ante cualquier evento no programado —como la rotura de la línea principal de aducción, fallas electromecánicas en la Planta de Tratamiento (PTAP) o estaciones de bombeo, o baja presión en las redes de distribución— resulta en un déficit inmediato que se traduce en el consecuente desabastecimiento masivo de los usuarios.

Que actualmente el municipio de Sopó enfrenta inconvenientes con el suministro de Agua particularmente en las zonas altas, esto derivado de situaciones como:
1. Insuficiente presión hidráulica que dificulta el servicio continuo en cotas elevadas
2. Infraestructura de acueducto que no está dimensionada para la demanda actual
3. Dependencia del abastecimiento externo por parte de la EAAB y de compartir redes con otros Municipios, lo cual supone un desfavorecimiento hidráulico para el Municipio
4. Calidad del agua que en ocasiones presenta alteraciones (coloración) y fuentes afectadas por problemas de captación

5. Crecimiento urbano que exige la expansión de redes especialmente en las zonas altas donde las condiciones geográficas ante eventos de baja presión, fallas o restricciones en el suministro en bloque dificultan el abastecimiento continuo de agua potable.

Que de acuerdo a estas situaciones se generan intermitencias temporales que afectan principalmente a comunidades rurales y sectores periféricos del casco urbano, donde la red hidráulica presenta limitaciones de presión o capacidad de conducción. En este contexto, la adquisición de un vehículo carrotanque representa una solución técnica de alta eficiencia para garantizar la distribución alternativa del recurso, asegurando la cobertura y continuidad del servicio en condiciones críticas.

La transferencia de recursos por parte del Municipio a la empresa prestadora para la compra de un vehículo tipo carrotanque, en el marco del principio de concurrencia institucional, permite fortalecer la capacidad operativa de EMSERSOPÓ y optimizar la atención de emergencias sin depender de terceros, asegurando que la prestación del servicio público de acueducto se mantenga bajo estándares de calidad, oportunidad y seguridad sanitaria. Además, esta inversión genera un beneficio directo, al reducir los costos asociados a la contratación externa de este servicio de transporte de agua potable, mejorar la capacidad de respuesta frente a contingencias y garantizar que el suministro llegue oportunamente a las zonas más vulnerables, materializando así los principios de eficiencia, solidaridad y responsabilidad social en la gestión del servicio público.

La adquisición de un vehículo tipo carro tanque elimina los tiempos muertos logísticos y contractuales asociados a la tercerización (cotización, contrato y movilización externa), reduciendo el tiempo de respuesta a una movilización interna controlada. Esto le permite a EMSERSOPO ejecutar un plan de distribución priorizado hacia usuarios de sensibilidad sanitaria o consumo crítico, asegurando la continuidad de sus operaciones vitales mientras se repara la infraestructura principal. Además, garantiza que el suministro se realice con la logística y protocolos internos de la empresa, manteniendo la trazabilidad y la cadena de custodia de la calidad del agua transportada.

En el ámbito local, el Plan de Desarrollo Municipal "Sopó Cuenta Contigo 2024–2027" establece como meta incrementar la cobertura del servicio de agua potable en la zona rural en tres puntos porcentuales, meta que no solo depende de nuevas infraestructuras fijas, sino también del fortalecimiento logístico-operativo para atender zonas con acceso intermitente. En este sentido, el carrotanque se constituye en un activo estratégico que permitirá atender temporalmente a comunidades rurales mientras se consolidan los proyectos de expansión de redes, asegurando la prestación mínima vital y la equidad en el acceso.

La adquisición es vital para la operación porque asegura el cumplimiento riguroso del Decreto 1575 de 2007 (Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano). Solo un vehículo adquirido bajo los estándares técnicos exigidos para el transporte de agua potable —como cisterna de acero inoxidable u otro material inerte, sistemas de bombeo dedicados y la Certificación Sanitaria— garantiza que el agua distribuida en emergencia cumple con los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos requeridos. Depender de vehículos de terceros no certificados o no dedicados introduce un riesgo inaceptable de re-contaminación y alteración de la potabilidad en la fase final de la distribución. Finalmente, desde una óptica económica, la adquisición se justifica como una medida de reducción de costos de contingencia.

La adquisición del carrotanque permite a EMSERSOPÓ implementar un mecanismo de respuesta inmediata ante contingencias técnicas o emergencias sanitarias, evitando los tiempos de espera y los costos elevados asociados a la contratación externa de estos servicios, los cuales suelen carecer de certificación sanitaria o adecuación técnica para el transporte de agua potable. El vehículo operará como unidad de distribución móvil, capaz de abastecer puntos críticos —tales como centros educativos, instituciones de salud, hogares rurales o zonas altas del municipio—, garantizando la potabilidad del recurso, la trazabilidad del proceso y la integridad fisicoquímica y microbiológica del agua, conforme a los parámetros exigidos por el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Salud.

La Empresa de Servicios públicos de Sopó EMSERSOPÓ E.S.P., realizara la apertura de la Cuenta Corriente, donde se transferirán estos recursos provenientes del presente convenio y realizara los pagos que corresponden al mismo.

Que las especificaciones técnicas que debe contener el vehículo carrotanque que se pretende adquirir son las siguientes:

	Especificaciones técnicas del vehículo:

CATEGORÍA	ESPECIFICACIÓN	VALOR
CABINA	Equipamiento	Full equipo con tres asientos
MOTOR		
	Modelo	WP4.1NQ170E61
	Cilindrada	4,088 cm3
	Cilindros	4 cilindros en línea
	Potencia máxima	170 hp- 2,600 RPM
	Torque máximo	588 Nm/1,200-1,500 RPM
	Emisiones	Euro VI
	Sistema de inyección	Common Rail (Bosch)
	Combustible	Diésel
SISTEMA ELÉCTRICO	Voltaje	24 V
	Baterías	2 baterías de 12 V/150 Ah
TRANSMISIÓN	Tipo	Manual
	Modelo	FAST EATON
	Número de velocidades	6 velocidades +1 reverse
	Tracción	4x2
SUSPENSIÓN	Tipo	Muelle
	Barra estabilizadora	Delantera y posterior
	Paquete de muelles	Delantero y posterior
PESOS Y CAPACIDADES	Peso en vacío	3,350 kg
	Carga disponible máxima	7.140 kg
	Capacidad de carga eje trasero	7,200 kg
	Capacidad tanque combustible	200 L/53 Gal (Aluminio)
FRENOS	Freno de servicio	Aire - ABS
	Freno de motor	De escape
DIMENSIONES (mm)	Distancia entre ejes (WB)	4,500 mm
	Longitud total (OL)	7,980 mm
	Altura total (OH)	2,670 mm
EQUIPAMIENTO DESTACADO	Asiento neumático	SI (-)
	Cámara de reversa	SI (-)
	Aire acondicionado	Climatizado (-)
	Elevavidrios eléctricos	SI (-)
	Cierre centralizado	SI (-)
	Cachet Crucero Manual	SI (-)
	Neumáticos	235/75 R17,5
	Unidad completa con carrotanque instalado	
	Motobomba a Diesel	
	Matrícula y SOAT	

El Vehículo tipo Carrotanque debe ser minimo Modelo 2025, y debe incluir tramites de matrícula, puesta en sitio de trabajo (Sopó), con papeles al día al momento de la entrega, Incluir dentro del precio los impuestos, Incluir logotipos de la empresa en los laterales del vehículo y en las puertas, SOAT, Garantía contra defectos de fabricación, capacitación a conductores, capacitación a operarios capacitación mecánica. Visita de revisión de garantía, manual de operación y mantenimiento, luces reglamentarias de trabajo nocturno y giratoria, bajo ruido, bajo consumo de combustible, vidrios eléctricos, color blanco, Certificado de Emisión de Gases expedido por las entidades autorizadas legalmente, catálogos originales referentes a los chasis, Kit de carreteras y herramientas e Incluir seguro todo riesgo para cada uno de los vehículos.

Se debe, Garantizar la calidad y originalidad de las partes del vehículo, contar con la garantía otorgada por el proveedor la cual debe incluir mínimo los repuestos de los mismos y mano de obra cubriendo cualquier cambio de pieza y/o componentes que forman los diferentes sistemas del vehículo que presenten defectos o fallas del material, por método de fabricación o ensamblaje o diseño, garantizando su cambio por uno nuevo de iguales características.

Por tanto, la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos entre el Municipio de Sopó y EMSERSOPÓ E.S.P. para la adquisición del vehículo tipo carrotanque, se enmarca en la obligación legal de garantizar la continuidad, calidad y suficiencia del servicio público de acueducto, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales antes citados. Este instrumento operativo contribuye directamente al fortalecimiento institucional del prestador, a la eficiencia en la gestión pública y a la salvaguarda del derecho fundamental al agua potable, reconocido por la jurisprudencia constitucional (Sentencia T-418 de 2010 y T-291 de 2009) como condición esencial para la vida digna.

Que el presente proceso se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones y que por tal razón se requiere AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR EMSERSOPÓ ESP EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

8. Análisis del sector económico:	Decreto 1082 de 2015. "Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso." Es por lo anterior que para el presente caso el análisis del sector dependió del objeto del convenio y de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas por la entidad las cuales llevaran a la entidad a decidir contratar a una persona natural que esté en condiciones de desarrollar dicho objeto. Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, para determinar el monto del convenio a celebrar se tuvo en cuenta la experiencia, trayectoria e idoneidad de la empresa EMSERSOPÓ. Para calcular el presupuesto oficial del presente convenio se estimó teniendo en cuenta la cotización MM02-29464 de la empresa MOTOMART, y la cotización 10-009-25 de la empresa INDUSTRIAS

	BUFALO, lo que permitió determinar precios del mercado y se presenta en su correspondiente presupuesto. La titularidad o propiedad del vehículo será de la Empresa de Servicios Públicos EMSERSOPÓ ESP, para el uso y tenencia; EMSERSOPÓ será el responsable de los gastos de operación y mantenimiento, los cuales serán cubiertos con recursos propios de la Empresa de Servicios Públicos. Por lo anterior se designa los aportes por parte de la Administración Municipal de Sopó, por TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/Cte. Con un tiempo de ejecución de DOS MESES. Que la Empresa EMSERSOPÓ ESP, aportará en especie que incluye todas las acciones administrativas, financieras y técnicas para la correcta ejecución de los contratos derivados del presente convenio y designando un funcionario de planta de la Empresa durante su plazo de ejecución, para la supervisión, cuantificados en un valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000), descritos de la siguiente manera: Descripción Actividad Dedicación Profesional 1 Supervisión 25%
9. Descripción del objeto a contratar, especificaciones e identificación del contrato a celebrar	
9.1. Objeto del contrato:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR EMSERSOPÓ ESP EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
9.2. Clasificación UNSPSC:	El servicio requerido se clasifica en el clasificador de bienes UNSPSC, así: 25181704-REMOLQUES CARROTANQUE SIN TEMPERATURA CONTROLADA
9.3. Análsis impacto ambiental:	La adquisición de este vehículo tipo carro tanque representa un beneficio estratégico e integral para el Municipio de Sopó, trascendiendo el ámbito operativo de EMSERSOPÓ para impactar directamente en el bienestar, la equidad territorial y la gestión pública local. En primer lugar, dota al municipio de la capacidad real y autónoma para garantizar el derecho fundamental al agua potable frente a cualquier contingencia operativa o ambiental, asegurando la continuidad del servicio en zonas urbanas críticas (como las partes altas con problemas de presión) y, fundamentalmente, en el sector rural disperso. Esta funcionalidad es crucial para la materialización de la meta estratégica del Plan de Desarrollo 2024-2027 de incrementar las coberturas de acceso rural, al establecer un soporte táctico y oportuno mientras se consolidan las inversiones estructurales de largo plazo. En segundo lugar, el carro tanque actúa como un mecanismo de blindaje sanitario, permitiendo la respuesta ágil necesaria para prevenir que un desabastecimiento prolongado escale a una crisis de salud pública. Finalmente, refuerza la resiliencia financiera y la eficiencia administrativa de Sopó, al evitar los sobrecostos y el riesgo legal asociados a la dependencia de terceros y a las multas de la Superintendencia de Servicios Públicos por la interrupción de un servicio esencial. Ahora bien, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece frente al Principio de Coordinación: "...Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...". Que en consonancia con lo anterior el artículo 95 ibidem permite que las entidades públicas puedan asociarse con el fin de "...Cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios...". Que la Corte Constitucional, a través de Sentencia C-671 de 1999, frente al artículo citado, aclaró que no existen entre las partes de un convenio obligaciones sinalagmáticas, "...Sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual las entidades se asocian
9.4. Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del CONTRATO es de 2 MESES -, contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías (si aplica) y suscripción del acta de inicio. Una vez suscrita el acta de inicio se actualizará el plazo y la garantía (si aplica).
9.5. Lugar de ejecución del contrato:	En el Municipio de Sopo
9.6. Obligaciones generales del contratista:	001.- DESARROLLAR CON DILIGENCIA EL OBJETO DEL CONVENIO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS QUE REQUIERA PARA LA CORRECTA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES. 002.- CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONVENIO, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD. POR LO TANTO, NO EXISTE NI EXISTIRÁ NINGÚN TIPO DE SUBORDINACIÓN, NI VÍNCULO LABORAL ALGUNO DEL EJECUTOR, O SUS EMPLEADOS CON EL MUNICIPIO. 003.- ABRIR UNA CUENTA CONJUNTA PARA EL MANEJO EXCLUSIVO DE LOS RECURSOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO. INCORPORAR AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO EN EL CONVENIO. 004.- PRESENTAR INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO ELABORAR Y REMITIR LOS INFORMES SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR CON EL RESPECTIVO APOYO TÉCNICO QUE SE REQUIERA, EN CASO DE SER NECESARIO.

	005.- COLABORAR CON EL MUNICIPIO PARA QUE EL OBJETO DEL CONVENIO SE CUMPLA; EJECUTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY 142 DE 1994 Y DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ – EMSERSOPO ESP. 006.- PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA FACTURA EN ORIGINAL Y COPIA O CUENTA DE COBRO, PARA PODER EFECTUAR LOS RESPECTIVOS PAGOS, CUANDO CORRESPONDA. 007.- ACREDITAR EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES SI A ELLO HAY LUGAR, PARA EL PAGO. 008.- REALIZAR LAS LABORES DE SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, PARA LO CUAL EMSERSOPO ESP DEBERÁ REALIZAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES QUE SE REQUIERAN PARA CONTRATARLA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL CONVENIO 009.- GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD DE PROCEDIMIENTOS, CATÁLOGOS, INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y DEMÁS QUE CONTENGAN ESPECIAL PROTECCIÓN 010.- EMSERSOPO ESP DEBERÁ COORDINAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO, RENDIR CUENTAS SOBRE EL AVANCE DEL PROYECTO Y DIVULGAR SUS RESULTADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL 011.- Garantizar el cumplimiento de los requisitos requeridos para la adquisición 012.- ATENDER LAS OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR 013.- LAS DEMÁS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO 014.- REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
9.7. Obligaciones específicas del contratista:	Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, y en la propuesta, EL CONTRATISTA debe cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas del contratista las siguientes; REALIZAR LA ADQUISICIÓN DEL VEHICULO TIPO CARROTANQUE A NOMBRE DE EMSERSOPÓ ESP PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO EN EL CASCO URBANO DE SOPÓ Y SUS ÁREAS CIRCUNVECINAS, CON LAS DESCRIPCIONES, CANTIDADES, UNIDADES, CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LA PROPUESTA. REALIZAR LA ENTRADA DE LOS BIENES A ALMACÉN DE EMSERSOPO Y GARANTIZAR LA CUSTODIA, CUIDADO Y SEGURIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMSERSOPÓ ESP, PARA EL USO Y TENENCIA; SERÁ EL RESPONSABLE DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, LOS CUALES SERÁN CUBIERTOS CON RECURSOS PROPIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS. ASUMIR BAJO SU COSTO Y RIESGO TODOS LOS GASTOS EN QUE INCURRA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INCLUYENDO LOS COSTOS DE DESPLAZAMIENTO. REALIZAR EL REPORTE DE LAS NOVEDADES QUE SE PRESENTEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS ANTE EL DISTRIBUIDOR PARA HACER USO DE LA GARANTÍA EN EL CASO QUE SE REQUIERA. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE PARA PODER REALIZAR LA MATRÍCULA DEL MISMO, ASÍ COMO ESTAR A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. EMSERSOPO TENDRÁ QUE PRESENTAR LOS IGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE LA EMPRESA: MATRÍCULA Y SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL CHASIS Y CAJA COMPACTADORA EN IDIOMA ESPAÑOL, CATÁLOGOS ORIGINALES REFERENTE AL VEHÍCULO TIPO CARROTANQUE, LAS CORRESPONDIENTES FICHAS TÉCNICAS DE HOMOLOGACIÓN DEL VEHÍCULO CERTIFICADAS POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE ASUMIENDO LOS GASTOS QUE SE DERIVEN POR ESTOS CONCEPTOS Y LOS DEMÁS QUE SURJAN POR EL CAMBIO DE NORMATIVIDAD. Adelantar las acciones que se requieran para garantizar la existencia de los instrumentos institucionales para la operación, mantenimiento, y sostenibilidad de las inversiones objeto del convenio interadministrativo. Presentar al Supervisor del convenio, informe final de ejecución y los que solicite el supervisor, en los que detalle las actividades desarrolladas por EMSERSOPÓ para el cumplimiento del objeto del convenio. Realizar la devolución de los recursos al Municipio por concepto de rendimientos financieros. Exigir el cumplimiento del objeto del contrato adquiriendo el vehículo tipo Carrotanque de acuerdo con los plazos, especificaciones técnicas, cantidades y precios contenidos en este convenio, y en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la Empresa. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato Cumplir con el plazo de entrega establecido en el contrato Suscribir acta de recibo del vehículo tipo carrotanque, una vez se compruebe su funcionalidad y operación y sea recibido por parte del supervisor del contrato derivado Solicitar como kit de herramientas y carretera como mínimo reglamentario: Gato con capacidad para levantar el vehículo; cruceta para pernos; Dos (2) señales de carretera en forma de triángulo

	en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello; Un (1) botiquín de primeros auxilios dotado; Extintor de mínimo cinco (5) libras cargado; Dos (2) tacos para bloquear los vehículos; Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: Llave de tuercas con tamaño adaptable y llaves fijas, Juego de destornilladores de seis (6) piezas de estrella y pala, Alicates de seis pulgadas (6"); Linterna con baterías; Cables de ignición mínimo 110 amperios; Maletín para herramientas. EMSERSOPO ESP, SE OBLIGA A EXIGIR AL CONTRATISTA SELECCIONADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA LA CUAL DEBERÁ INCLUIR COMO ASEGURADO A LA EMPRESA EMSERSOPÓ ESP EJECUTOR DEL CONVENIO Y COMO ASEGURADO Y BENEFICIARIO AL MUNICIPIO DE SOPÓ, LA CUAL, DEBE ALLEGARSE AL MUNICIPIO DE SOPÓ, UNA VEZ CELEBRADO EL CONTRATO DERIVADO. LA GARANTÍA ÚNICA DEBE AMPARAR, COMO MÍNIMO: (I) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE NO INFERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CONTRATO, CUYA VIGENCIA SERÁ DE PLAZO DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS. (II) CALIDAD DE LOS BIENES POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE NO INFERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CONTRATO, CUYA VIGENCIA SERÁ DE PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS. (III) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN CUANTÍA EQUIVALENTE MÍNIMA DE 200 SMMLV CON VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL. La Empresa EMSERSOPÓ E.S.P. será la propietaria del vehículo tipo carrotanque adquirido con recursos del presente convenio, asumiendo la responsabilidad de su administración, mantenimiento, operación y conservación durante toda su vida útil.
9.8. Obligaciones generales del municipio:	1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida 2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, exigiendo al contratista el cumplimiento del mismo a través del supervisor del contrato 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato 4. Entregar oportunamente la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. El Municipio conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue. 5. Coordinar con el contratista las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente contratación.
9.9. Obligaciones específicas del municipio:	NO APLICA.
10. Liquidación del contrato:	De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
11. Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	Literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015.
12. Criterios técnicos para selección propuesta:	Que, para la celebración del convenio, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal c, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la Contratación Directa "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" (...), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...) Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o Convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales". Según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que estableció Asociación entre entidades públicas: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su

	cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..." De acuerdo a la Ley 142 de 1994 en su capítulo IV, la Superintendencia de Servicios Públicos es la entidad competente de realizar control, inspección y vigilancia a las empresas prestadoras de Servicios Públicos, en este caso a EMSERSOPÓ, por tal motivo, legalmente es apta para realizar dicho convenio ya que se da cumplimiento a la incorporación, aplicación y regulación de contratación en los servicios públicos. Según el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que estableció: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. El presente convenio se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determina con precisión su objeto, término, obligaciones de LAS PARTES, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)" Que adicionalmente, los artículos 6 y 7 de la Ley 181 de 1991 aplican los criterios técnicos para la selección de la propuesta técnica de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó (Emsersopó ESP) la Prestadora de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y ASEO en el Municipio de Sopó " cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas del objeto del presente Conveni interadministrativo.
13. Condiciones Calcular Presupuesto Oficial:	De acuerdo a las proyecciones presentadas por la empresa de servicios de Sopó EMSERSOPO para la vigencia 2025, ajustadas a las apropiaciones presupuestales asignadas por parte de la Administración Municipal, se pretende AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR EMSERSOPÓ ESP EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Por lo anterior, se requiere que el Municipio de Sopó aporte TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/Cte. ($362.274.621.oo) y EMSERSOPÓ ESP aportará en especie que incluye todas las acciones administrativas, financieras y técnicas para la correcta ejecución de los contratos derivados del presente convenio y designando un funcionario de planta de la Empresa durante su plazo de ejecución, para la supervisión, cuantificados en un valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000), descritos de la siguiente manera: Descripción Actividad Dedicación Profesional 1 Supervisión 25% De los cuales el municipio cancelará los aportes de la siguiente manera: mediante un único pago correspondiente al valor total del convenio una vez se suscriban los contratos por parte de EMSERSOPO. Para un valor total del convenio de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/Cte. ($363.274. 621.oo).
14. Valor Estimado del Contrato:	TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS ($362.274.621,00) M/CTE
15. Imputación Presupuestal:	El gasto que ocasione el contrato se pagará con cargo a: **RUBRO** / **VALOR** / **CDP** / **FECHA** 2.1-1-2.3.2.01.01.003.07.01-4003-76-1.2.1.0.00 VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION — 160.394.119,80 — 202500779 — 2025/10/29 2.1-1-2.3.2.01.01.003.07.01-4003-76-1.2.3.1.16 VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS - IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS — 54.981.158,00 — 202500779 — 2025/10/29 2.1-1-2.3.2.01.01.003.07.01-4003-76-1.2.3.2.07 VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS - CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO — 146.899.343,20 — 202500779 — 2025/10/29
16. Forma de Pago:	Los aportes por parte del Municipio de Sopo se entregarán de la siguiente manera: Un único pago correspondiente al valor total del convenio una vez se suscriban los contratos por parte de Emsersopó ESP y el contratista encargado de ejecutar las actividades y se presenten las respectivas garantías por los mismos, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio, la factura o cuenta de cobro correspondiente y el pago de los Aportes a la Seguridad Social. PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio solo pagara hasta el valor contratado objeto del presente convenio si la Entidad Cooperante sobrepasa dicho valor, los mismos no serán reconocidos por el municipio.
17. Interventoría / Supervisión :	La supervisión del contrato será realizada por el secretario(a) de la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA** y/o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el

	supervisor tendrá las atribuciones contenidas en el Decreto Nº 63 del 29 de enero del año 2021, "Por el cual se adopta los manuales de Contratación, de supervisión e interventoría y los procedimientos en materia de contratación de la Administración central del Municipio de Sopó".

18. Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos

Nro	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripcion	Consecuencia Ocurrencia Evento	Probabil	Impacto	Valoracion	Categori	A quien se asigna	Tratamiento Control implementar	Impacto Despues Tratamnto Probabil	Impacto	Valoracion	Categori	Afecta Ejecucion Contrato	Responsable Implementar Tratamiento	Fecha Estimada Inicio Tratamiento	Fecha Estimada Completa Tratamiento	Monitoreo Revision Como realiza monitoreo	Monitoreo Revision Periodicidad Monitoreo
1	General	Externo	Ejecucion	Economico	Cambios y/o variaciones en el comportamiento del mercado: fluctuaciones de precios, desabastecimiento y especulación de insumo, o elementos necesarios para la ejecución de los servicios contratados.	En caso de aumento en el costo de los servicios, suministros u obras a ejecutar, estos riesgos serán asumidos por contratista.	3	1	4	Bajo	Contratista	Transferir el riesgo y aceptarlo por parte del contratista.	1	1	2	Bajo	No	Entidad Estatal	En el momento en que ocurra el incremento de los bienes e insumos.	En el momento en que ocurra el incremento de los bienes e insumos.	En la ejecución contractual por parte del contratista de acuerdo a los costos que presenta y que no generen un desequilibrio económico.	De Conformidad Con lo Que el Contratista Establezca
2	General	Interno	Planeacion	Regulatorio	La modalidad contractual es la que corresponde de conformidad con el servicio, suministro u obra a contratar	Responsabilidad de naturaleza disciplinaria y/o fiscal y/o penal	1	1	2	Bajo	Entidad Estatal	Evitar el riesgo	1	1	2	Bajo	No	Entidad Estatal	Desde la formulación del estudio previo que soporta la celebración del contrato y la modalidad contractual a utilizar.	Con la aprobación y suscripción de los estudios previos.	A través del sistema de gestión contractual y mediante la firma aprobatoria del estudio previo.	En Cada Oportunidad Que se Apruebe un Estudio Previo Para la Celebración de un Contrato o Convenio.
3	General	Interno	Planeacion	Operacional	El valor del contrato corresponde a los precios de mercado	Responsabilidad de naturaleza disciplinaria y/o fiscal y/o penal. Declaratoria de Desierto del proceso de selección.	3	2	5	Medio	Entidad Estatal	Evitar el Riesgo.	1	1	2	Bajo	Si	Entidad Estatal	A partir del estudio de mercado, revisando los valores de las cotizaciones.	En la aprobación de los estudios previos.	Mediante la firma aprobatoria del estudio de mercado y del estudio previo y el consecuente contrato.	En la Consolidación Del Estudio de Mercado Que da Fundamento al Presupuesto Estimado Por la Entidad.
4	General	Interno	Planeacion	Operacional	La descripción del bien, servicio, obra u otros es claro y corresponde a la necesidad.	Responsabilidad de naturaleza disciplinaria y/o fiscal y/o penal. Declaratoria de Desierto del proceso de selección.	1	2	3	Bajo	Entidad Estatal	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento.	1	1	2	Bajo	Si	Entidad Estatal	Especificar estándares de los bienes y servicios.	Al aprobar os estudios previos, con las respuestas a las observaciones que versen sobre ello y al publicar el proceso definitivo.	Verificando que los bienes, servicios y obras corresponden a las necesidades precisas a satisfacer.	Antes de Iniciar el Proceso de Contratación.
5	General	Externo	Contratacion	Operacional	Que no se firme el contrato.	Responsabilidad de naturaleza disciplinaria y/o fiscal y/o penal. Ausencia de ejecución contractual y desgaste administrativo.	2	3	5	Medio	Contratista	Evitar el riesgo	1	1	2	Bajo	Si	Entidad Estatal	Cuando el contrato sea impreso y se verifiquen las firmas por parte de los responsables.	En el momento de expedir las polizas exigidas para la ejecución del contrato, el cual debe ir firmado por ambas partes.	En el momento de imprimir el contrato.	Cada Vez Que se Genere un Contrato.
6	General	Externo	Contratacion	Operacional	Que no se presenten las garantías exigidas para la ejecución contractual.	Responsabilidad de naturaleza disciplinaria y/o fiscal y/o penal. Ausencia de ejecución contractual y desgaste administrativo	1	3	4	Bajo	Contratista	Transferir el riesgo y aceptarlo por parte del contratista.	1	1	2	Bajo	Si	Contratista	En el momento en que el contratista entregue la documentación exigida.	Al verificar, por parte de la entidad, la documentación exigida.	Siguiendo los procedimientos requeridos por la entidad para adelantar el proceso contractual.	Al Recibir la Documentación Por Parte Del Contratista.
7	General	Externo	Contratacion	Operacional	Que no se publique el contrato. Que no se obtenga el Registro presupuestal.	Responsabilidad de naturaleza disciplinaria y/o fiscal y/o penal. Ausencia de ejecución contractual y desgaste administrativo.	1	4	5	Medio	Entidad Estatal	Evitar el Riesgo, para lo cual deben buscar alternativas para obtener el beneficio del Proceso de Contratación.	1	1	2	Bajo	Si	Entidad Estatal	Cuando no se publique el contrato y no se obtenga el registro presupuestal.	En el momento de publicar el contrato y obtener el registro presupuestal.	Cumplir con los pasos requeridos para adelantar satisfactoriamente el proceso contractual y su correspondiente ejecución.	En el Desarrollo Del Proceso de Contratación Antes de la Suscripción Del Acta de Inicio.
8	Especifi	Externo	Ejecucion	Operacional	Riesgos en la calidad del producto.	Está asociado con la calidad del producto entregado por el contratista.	2	2	4	Bajo	Contratista	Transferir el riesgo y aceptarlo por parte del contratista.	1	1	2	Bajo	Si	Contratista	Con la suscripción del acta de inicio.	Termino del contrato de consultoría y 4 meses mas, según póliza de garantías.	Disminuir el riesgo mediante la supervisión de la consultoría, conforme se presenta acta parcial de entrega.	Durante la Ejecución Del Objeto Contractual.
9	General	Interno	Planeacion	Regulatorio	Los requisitos habilitantes son los indicados para el proceso contractual y en el sector económico se encuentran proponentes que cumplan los mismos.	Responsabilidad de naturaleza disciplinaria y/o fiscal y/o penal. Declaratoria de Desierto del proceso de selección.	3	2	5	Medio	Entidad Estatal	Evitar el riesgo	1	1	2	Bajo	Si	Entidad Estatal	Desde la formulación del estudio previo que soporta la celebración del contrato y la modalidad contractual a utilizar y los requisitos habilitantes	Con la aprobación y suscripción de los estudios previos, incluyendo en análisis del sector económico que justifica los indicadores y requisitos habilitantes fijados	A través del sistema de gestión contractual y mediante la firma aprobatoria del estudio previo	En Cada Oportunidad Que se Apruebe un Estudio Previo Para la Celebración de un Contrato o Convenio
10	General	Interno	Seleccion	Operacional	Falta de capacidad de la entidad para promover la selección del contratista y la verificación de los requisitos habilitantes contratando a proponentes que no cumplen los requisitos	Responsabilidad de naturaleza disciplinaria y/o fiscal y/o penal. Declaratoria de Desierto del proceso de selección o mala escogencia del contratista	2	2	4	Bajo	Entidad Estatal	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, mediante el personal idóneo para la revisión de las propuestas	1	1	2	Bajo	Si	Entidad Estatal	Al realizar la determinación del comité evaluador el proceso contractual	Cuando se determina el equipo evaluador o comité evaluador mediante los actos de apertura del proceso selectivo a fin de verificar que el contratista que cumple con los requisitos determinados por la entidad	Aclarar los requisitos, tener criterios claros que permitan hacer la evaluación o verificación de forma objetiva que no genere dudas y facilite la evaluación	Siempre Que se Inicie la Proyección Para Adelantar un Proceso Contractual

19. Análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato:	De conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual prevé; "(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.(...)", así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y al entidad con la que se suscribe el convenio no se requerirán pólizas. Sin embargo, EMSERSOPO ESP, se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del objeto del presente convenio, la constitución

	de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado a la empresa EMSERSOPÓ ESP ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Municipio de Sopó, la cual, debe allegarse al Municipio de Sopó, una vez celebrado el contrato derivado. La garantía única debe amparar, como mínimo: (i) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al veinte por ciento (20%) del contrato, cuya vigencia será de Plazo del contrato y cuatro (4) meses más. (ii) Calidad de los bienes por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será de Plazo del contrato y tres (3) años más y (iii) Responsabilidad civil extracontractual por cuantía no inferior a doscientos (200) SMMLV, cuya vigencia será de Plazo del contrato.
20. Sujeción Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio:	Por tratarse de un proceso de contratación directa, el presente proceso de selección no se encuentra sujeto a ningún Tratado o Acuerdo Comercial.
21. Ploblación Beneficiaria:	Se beneficiara a toda la población del Municipio de Sopó, un total de 32.834 habitantes
22. Firmas autorizadas:	

Secretaría Solicitante
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
INGRID CAMILA TARAZONA RODRIGUEZ

Proyectó: LUISA FERNANDA SANABRIA TORRES